

do Medio. Los contenidos de las pruebas se agruparán en dos partes:

Sociocultural.
Científico-tecnológica.

III. Prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior

Décimo.—Podrán concurrir a la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior las personas mayores de veinte años.

Undécimo.—El contenido de las pruebas se adecuará a los currículos de los Bachilleratos de Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. La prueba constará de dos partes:

Parte general.
Parte específica.

La parte general acreditará la madurez en relación con las materias comunes y de modalidad de los Bachilleratos y la parte específica la de las capacidades correspondientes al campo profesional de que se trate. De esta última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral, de al menos un año, que se corresponda con los estudios profesionales que se desee cursar.

La solicitud de exención será promovida por el interesado ante el Director del centro oficial en el momento de formalizar la inscripción y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación de la empresa en la que se haga constar específicamente la duración del contrato, la actividad laboral desarrollada por el interesado y el número de horas dedicadas a la misma.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y/o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa y el período de contratación.

Cada petición será objeto de resolución expresa por parte del Director del centro educativo. El contenido de la resolución se incorporará al expediente académico del alumno mediante la oportuna diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada [artículo 54, a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común], y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Director provincial del Departamento.

Disposición adicional.

Estará a cargo del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la organización y el nombramiento de Comisiones Evaluadoras para las pruebas de acceso a Ciclos Formativos que debieran realizarse en los Institutos de Secundaria fuera del territorio nacional.

Disposición final.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 7 de julio de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Secretaria/o del Instituto
de
provincia de

CERTIFICA:

Que ha superado,
con la calificación de apto, la prueba de acceso que
le permite cursar los Ciclos Formativos de Grado
que a continuación se indican:

.....
.....
.....

....., a de de 19.....

El/la Secretario/a del Instituto

V.º B.º:
El/la Director/a

(Sello del Instituto)

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16235 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1994, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 19409, segunda columna, párrafo segundo, donde dice: «El Real Decreto 3991/1992, de 29 de diciembre...», debe decir: «El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre...».

16236 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 21335, segunda columna, artículo 5, apartado 2, línea primera, donde dice: «... Dirección de Tecnología...», debe decir: «... Dirección General de Tecnología...».

En la página 21340, segunda columna, disposición adicional primera, apartado b), 2, donde dice: «2. La Dirección de Política Tecnológica.», debe decir: «2. La Dirección General de Política Tecnológica.».